

ANEXO:

TARIFA MÁXIMA DE LOS SERVICIOS DE PRACTICAJE Y PILOTAJE:

Se establecen las tarifas máximas (en adelante “tarifas”) para los servicios de practicaje y pilotaje para todo el país.

Conforme a lo indicado en el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 2694/91, se establece que a los efectos de las disposiciones contenidas en el mencionado reglamento, aquellas tareas que se realizan en puerto se denominan “practicaje” y las de navegación en ríos, pasos y canales se denominan “pilotaje”.

En esta línea se establecen los siguientes servicios:

- Servicio de practicaje: maniobra de atraque/fondeo y/o zarpada de puertos, radas o instalaciones costa afuera.
- Servicio de pilotaje: navegación en ríos, canales y rías.

La cantidad de prácticos a contratar así como las zonas de practicaje obligatorio se rigen exclusivamente por la reglamentación vigente. En aquellos casos en que la misma requiera la contratación de un segundo practico, se debe aplicar la tarifa que resulte del cálculo establecido en este anexo por cada profesional requerido.

La estructura tarifaria en ambos casos consta de un servicio básico y en forma separada conceptos adicionales para contemplar situaciones específicas que afectan a la prestación del servicio.

Para aquellos casos en que un mismo práctico preste tanto el servicio de navegación en ríos, rías y/o canales como el de atraque/fondeo y/o zarpada en puertos, radas e instalaciones costa afuera, la tarifa por este servicio se desdobra en una tarifa por pilotaje y otra por practicaje, de manera de adaptar el cuadro tarifario a las zonas de practicaje y pilotaje establecidas en la

reglamentación de PNA. Tal los casos del Puerto de Concepción del Uruguay, Puerto de Bahía Blanca y Puerto de Ushuaia.

1. Servicio de practica:

Servicio básico:

El cálculo de la tarifa a aplicar surge de la multiplicación de las Unidades Fiscales (UF) de cada buque por el Coeficiente Fiscal (CF) establecido.

La UF de cada buque resulta de la multiplicación de la eslora, por la manga, por el puntal; todo ello dividido por 800.

$$UF = \frac{\text{Eslora} \times \text{Manga} \times \text{Puntal}}{800}$$

Para el cálculo de la UF de cada buque se tomará la eslora máxima, la manga moldeada y el puntal indicado en los certificados estatutarios de la embarcación. En caso que el el cálculo resulte en un número con decimales se tomará como UF del buque en cuestión el número entero inmediatamente superior.

En los buques de pasajeros, el puntal se determinará por la cubierta más alta cuya eslora no sea inferior al 75% de la eslora máxima del buque.

En el caso de los buques de carga rodante, el puntal se determinará por la cubierta de carga más alta cuya eslora no sea inferior al 75% de la eslora máxima del buque.

El CF para el servicio de practica está expresado en dólares de Estados Unidos de América (u\$s) de acuerdo al siguiente detalle:

$$CF = \text{u}\$s \ 14,00$$

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

Servicio Básico de practicaje = UF x CF

Conceptos adicionales, bonificaciones y situaciones particulares:

a. Unidad fiscal mínima:

Se establece una unidad fiscal mínima independientemente del resultado del cálculo de cada embarcación.

UF Mínima = 65 UF

b. Adicional de calado:

Se establece un concepto de facturación adicional de acuerdo al calado del buque en que se preste el servicio. Este concepto está expresado en un porcentaje a ser aplicado sobre el resultante del cálculo del servicio básico de acuerdo al siguiente esquema:

Calado igual o menor a 28'	0,0 %
Calado mayor a 28' e igual o menor a 30'	7,5 %
Calado mayor a 30' e igual o menor a 32'	15,0 %
Calado mayor a 32' e igual o menor a 34'	22,5 %
Calado mayor a 34'	30,0 %

c. Adicional por operaciones en puertos patagónicos:

Se establece un cargo adicional para el servicio de practicaje en puertos patagónicos expresado en un porcentaje a aplicar sobre la sumatoria de la tarifa por servicio básico más el adicional por calado (en caso de corresponder).

Adicional puertos patagónicos = 20,0 %

d. Bonificación para buques argentinos:

Se establece una bonificación para el servicio de practicaje prestado a buques de bandera argentina o con tratamiento de bandera argentina expresada en un porcentaje a descontar de la sumatoria de la tarifa por servicio básico más el adicional por calado más el adicional por puertos patagónicos (en estos dos últimos casos si corresponde su aplicación).

Bonificación buques argentinos = 25,0 %

e. Movimiento entre radas de un mismo puerto:

Para el movimiento entre radas de un mismo puerto se establece una tarifa igual a la tarifa básica desarrollada en el título “*servicio básico*”. A esta tarifa básica se deben aplicar los conceptos de los ítems “b”, “c” y “d”.

Movimiento entre radas = Servicio básico

f. Movimiento por cambio de escotilla:

Cuando de acuerdo a la reglamentación vigente se requiera la asistencia de práctico para un movimiento de buque en muelle, ya sea para el posicionamiento de una determinada bodega del buque en posición operativa o por otra causa, se establece un cargo equivalente al 50 % de una tarifa básica desarrollada en el título “*servicio básico*”. A esta tarifa se deben aplicar los conceptos de los ítems “b”, “c” y “d”.

Movimiento en muelle/Cambio de escotilla = 50 % de un servicio básico

g. Demoras:

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

Se establece una duración máxima del servicio de practica de tres (3) horas. Superado ese tiempo por causas ajenas a la responsabilidad del práctico, se establece una tarifa por hora adicional de u\$s 150,00. A esta tarifa no se deben aplicar los conceptos de los ítems “b”, “c” y “d”.

Demora = u\$s 150,00 por hora

h. Permanencia a bordo:

En el caso de requerirse la permanencia del práctico a bordo durante la estadía del buque amarrado (por ejemplo en instalaciones “costa afuera” como monoboyas) se establece un cargo de u\$s 150,0 por hora de permanencia. El total del tiempo sobre el que corresponde aplicar este cargo es el resultante del tiempo transcurrido entre la hora de embarque y la hora de desembarque del práctico al que deben restarse seis (6) horas para contemplar las tres (3) horas de la maniobra de atraque y las tres (3) horas de la maniobra de zarpada. A esta tarifa no se deben aplicar los conceptos de los ítems “b”, “c” y “d”.

Tiempo de permanencia a bordo = Fecha y hora de zarpada – Fecha y hora de atraque (todo expresado en horas) – 6 horas

Permanencia a bordo = Tiempo de permanencia en horas x u\$s 150

i. Giro sin remolcador:

Cuando el usuario solicite al práctico de puerto extender el recorrido a realizar durante la maniobra de zarpada, a fin de efectuar el giro del buque en una zona aguas arriba de otra zona donde el uso de remolcador sea obligatorio, evitándose de esta manera el uso del mismo, se establece un recargo igual a una tarifa básica desarrollada en el título “servicio básico”. A esta tarifa no se deben aplicar los conceptos de los ítems “b”, “c” y “d”.

Giro sin remolcador = Servicio básico

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

j. Cancelación del servicio:

En caso que el usuario decida cancelar un servicio de practicaje solicitado previamente de forma fehaciente, se establece una tarifa por cancelación igual al 50 % de una tarifa básica desarrollada en el título “*servicio básico*” para la unidad fiscal mínima indicada en el ítem “a”; más el recupero de los gastos de movilidad en que hubiera incurrido cada práctico. La antelación del pedido de cancelación del servicio respecto a la fecha y horario para el que fuera solicitado que exima al usuario de la aplicación de esta tarifa se registrarán por los usos y costumbres de cada zona y serán previamente acordados entre usuarios y prestadores del servicio.

Tarifa de cancelación = 65 UF x u\$s 14,00 = u\$s 910,00 + recupero de gastos de movilidad

2. Servicio de pilotaje:

Servicio básico:

El cálculo de la tarifa a aplicar surge de la suma de dos componentes:

- *Componente de UF:*

Surge de la multiplicación de las Unidades Fiscales (UF) de cada buque por el Coeficiente Fiscal (CF) establecido.

La UF de cada buque resulta de la multiplicación de la eslora, por la manga, por el puntal; todo ello dividido por 800.

$$UF = \frac{\text{Eslora} \times \text{Manga} \times \text{Puntal}}{800}$$

Para el cálculo de la UF de cada buque se tomará la eslora máxima, la manga moldeada y el puntal de los certificados estatutarios de la

embarcación. En caso que el el cálculo resulte en un número con decimales se tomará como UF del buque en cuestión el número entero inmediatamente superior.

El CF para el servicio de pilotaje está expresado en dólares de Estados Unidos de América (u\$s) de acuerdo al siguiente detalle:

$$\mathbf{CF = u\$s 8,00}$$

$$\mathbf{\text{Componente de UF} = \text{UF} \times \text{CF}}$$

- *Componente de recorrido:*

Surge de la multiplicación de los kilómetros de recorrido entre el punto de embarque y el punto de desembarque del práctico por el Coeficiente de Recorrido (CR) establecido que está expresado en dólares de Estados Unidos de América (u\$s) de acuerdo al siguiente detalle:

$$\mathbf{CR = u\$s 12,00}$$

$$\mathbf{\text{Componente de recorrido} = \text{CR} \times \text{kms. del tramo correspondiente}}$$

- *Servicio básico:*

Surge de la sumatoria del componente de UF y del componente de recorrido.

$$\mathbf{\text{Servicio básico de pilotaje} = \text{Componente de UF} + \text{Componente de recorrido}}$$

Conceptos adicionales, bonificaciones y situaciones particulares:

k. Unidad fiscal mínima:

Se establece una unidad fiscal mínima independientemente del resultado del cálculo de cada embarcación.

UF Mínima = 65 UF

l. Adicional de calado:

Se establece un concepto de facturación adicional de acuerdo al calado del buque en que se preste el servicio. Este concepto está expresado en un porcentaje a ser aplicado sobre el resultante del cálculo del servicio básico de acuerdo al siguiente esquema:

Calado igual o menor a 28'	0,0 %
Calado mayor a 28' e igual o menor a 30'	7,5 %
Calado mayor a 30' e igual o menor a 32'	15,0 %
Calado mayor a 32' e igual o menor a 34'	22,5 %
Calado mayor a 34'	30,0 %

m. Adicional por operaciones en canales patagónicos:

Se establece un cargo adicional para el servicio de pilotaje en canales patagónicos expresado en un porcentaje a aplicar sobre la sumatoria de la tarifa por servicio básico más el adicional por calado (en caso de corresponder).

Adicional canales patagónicos = 20,0 %

n. Bonificación para buques argentinos:

Se establece una bonificación para el servicio de practicaje prestado a buques de bandera argentina o con tratamiento de bandera argentina expresada en un porcentaje a descontar de la sumatoria de la tarifa por servicio básico más el adicional por calado más el adicional por canales patagónicos (en estos dos últimos casos si corresponde su aplicación).

Bonificación buques argentinos = 25,0 %

o. Demoras:

En caso de requerirse la permanencia del práctico abordo antes de iniciar el trayecto para el que solicitado el servicio, durante el mismo o luego de arribado a destino, por causas ajenas a su voluntad o control, se establece una tarifa por hora adicional de u\$s 150,00. A esta tarifa no se deben aplicar los conceptos de los ítems “l”, “m” y “n”.

Cuando el buque fondee a espera de marea, corresponderá aplicar el concepto de demora a partir de la siguiente pleamar. En aquellos casos en que el buque deba fondear y/o permanecer fondeado por causas extraordinarias (por ejemplo pérdida de un ancla, buques varados que no permitan el franqueo de la zona, obligando al fondeo fuera de rada, etc.) corresponderá aplicar el concepto de demora por hora de permanencia a bordo hasta el reinicio de la navegación. No corresponderá aplicar conceptos de demora en ningún caso que esta sea causada por tráfico, cierre de puertos y canales por condiciones hidrometeorológicas, clausura y/o reserva de canal por ingreso/egreso de buques especiales o condiciones hidrometeorológicas en general.

Demora = u\$s 150,00 por hora

p. Buques remolcados:

En el caso de embarcaciones remolcadas, a los efectos del cálculo de la UF de conjunto remolcador-remolcado, se establece que la eslora del conjunto resulta de la sumatoria de la/s eslora/s del/de los buque/s remolcador/es, más 25 metros para contemplar el largo del cabo de remolque, más la eslora del buque remolcado. La manga y el puntal a considerar para el cálculo de las UF del conjunto son las correspondientes al buque remolcado. Las medidas de eslora, manga y puntal a aplicar son las que se indican bajo el título “*Componente de UF*” del punto 2. *Servicio de pilotaje*.

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

Eslora convoy en caso de buques remolcados = eslora/s del/de los buque/s remolcador/es + 25 mtrs. del/de los cabo/s de remolque + eslora del buque remolcado.

$$\text{UF} = \frac{\text{eslora convoy} \times \text{manga emb. remolc.} \times \text{puntal emb. remolc.}}{800}$$

q. Cancelación del servicio:

En caso que el usuario decida cancelar un servicio de pilotaje solicitado previamente de forma fehaciente, se establece una tarifa por cancelación igual al 50 % de una tarifa básica desarrollada en el título “servicio básico” para la unidad fiscal mínima indicada en el ítem “k”; más el recupero de los gastos de movilidad en que hubiera incurrido cada práctico. La antelación del pedido de cancelación del servicio respecto a la fecha y horario para el que fuera solicitado que exima al usuario de la aplicación de esta tarifa se regirán por los usos y costumbres de cada zona y serán previamente acordados entre usuarios y la organización de prácticos correspondiente.

Tarifa de cancelación = 65 UF x u\$s 8,00 = u\$s 520,00 + recupero de gastos de movilidad

r. Distancias de recorrido:

Solo para el cálculo de la Componente de Recorrido de la tarifa básica por el servicio de pilotaje, deben aplicarse la tabla de distancias establecidas a continuación.

TABLA DE DISTANCIAS:

1. Río de La Plata

1.1. Tabla de distancias Río de La Plata:

ORIGEN	DESTINO	DISTANCIA
Recalada	Zona Común	187

2. Río Paraná

2.1. Ubicación Puertos Fluviales:

<i>Puerto</i>	<i>Vía Navegable</i>	<i>Kilometraje</i>
Paraná	Río Paraná	601,0
Santa Fé	Río Paraná	585,0
Diamante	Río Paraná	533,0
Timbúes	Río Paraná	454,0
Pto. San Martín	Río Paraná	457,0
San Lorenzo	Río Paraná	447,0
Rosario	Río Paraná	420,0
Pta. Alvear	Río Paraná	407,0
Arroyo Seco	Río Paraná	395,0
Villa Constitución	Río Paraná	366,0
San Nicolás	Río Paraná	343,0
Puerto Martins	Río Paraná	332,5
Ramallo	Río Paraná	327,0
San Pedro	Río Paraná	277,0
Lima	Río Paraná de Las Palmas	134,0
Zárate	Río Paraná de Las Palmas	114,0
Campana	Río Paraná de Las Palmas	95,0
Escobar	Río Paraná de Las Palmas	72,0
Ibicuy	Río Ibicuy	218,0
Del Guazú	Río Paraná Guazú	174,0
Nueva Palmira	Río Uruguay	4,0
Punta Pe re yra	Canal Martín García	95,0

2.2. Instalaciones ubicadas en cada puerto al día de la fecha:

<i>Puerto</i>	<i>Instalaciones incluidas</i>
Paraná	Pto. de Paraná
Santa Fé	Dársenas N° 1 y N° 2, muelles elevador y comercial, Terminal Shell, Térmica
	Brigadier López
Diamante	Muelle comercial, muelle barcasas y elevador Cargill
Timbúes	Central Timbúes, Terminal Renova, Complejo Industrial Timbúes (Dreyfus) y
	Terminal COFCO
Pto. San Martín	Terminal Profertil, La Alumbreira, Terminal 6, Alto Paraná (ex-Resinfor),
	Quebracho, T.F.A. (ex-Mosaic), Petrobrás Energía (ex-PASA-DOW), Nidera,

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

	El Tránsito (Toepfer), Pampa (Bunge) y Dempa (Bunge)
San Lorenzo	Muelle Chacabuco, Axion, Oil Combustibles, A.C.A., Akzo Nobel, Vicentin y Terminal San Benito (Molinos)
Rosario	Terminal 2, Muelle MOP, Terminal 1, Zona franca paraguaya y Servicios Portuarios
Pta. Alvear	Terminal APG y Punta Alvear
Arroyo Seco	General Lagos, Terminal Arroyo Seco, Terminal Shell y Paraná Iron
Villa Constitución	Servicios Portuarios, Pto. de Villa Constitución, Pto. Acevedo muelle comercial y Pto. Acevedo muelle mineral (Acindar)
San Nicolás	Pto. Nuevo, Elevador, Central térmica San Nicolás y Pto. Ingeniero Buitrago
Puerto Martins	Pto. Martins
Ramallo	Complejo Industrial Ramallo (Bunge), Xstorage y Cooperativa Agrícola de Ramallo
San Pedro	Pto. de San Pedro
Lima	Atucha y Delta Dock
Zárate	Terminal Las Palmas, Vitco, Terminal Zárate, Zárate Port y Pto. Piapsa
Campana	Tenaris (Siderca), Euroamérica, Depsa, Axion, Maripasa, Carboclor, Rhasa, Tagsa, Euroamérica Terminal Tajibero y Terminal Combustibles y Minerales (Petromining)
Escobar	Terminal GNL
Ibicuy	Pto. de Ibicuy
Del Guazú	Terminal del Guazú y Zona de alijo km 171 Paraná Guazú
Nueva Palmira	Pto. de Nueva Palmira y estaciones de transferencia
Punta Pereyra	Terminal Portuaria de Punta Pereyra

2.3. Tabla de distancias Río Paraná

ORIGEN	DESTINO	DISTANCIAS	
		POR E.MITRE	POR M.GARCÍA
Zona Común	Paraná	572	583
Zona Común	Santa Fé	556	567
Zona Común	Diamante	504	515
Zona Común	Timbúes	435	446
Zona Común	Pto. San Martín	424	435
Zona Común	San Lorenzo	416	427
Zona Común	Rosario	391	402
Zona Común	Pta. Alvear	378	389
Zona Común	Arroyo Seco	366	377
Zona Común	Villa Constitución	337	348
Zona Común	San Nicolás	314	325
Zona Común	Puerto Martins	303	314

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

Zona Común	Ramallo	298	309
Zona Común	San Pedro	248	259
Zona Común	Lima	160	257
Zona Común	Zárate	140	277
Zona Común	Campana	121	296
Zona Común	Escobar	101	316
Zona Común	Ibicuy	291	200
Zona Común	Del Guazú	261	156
Zona Común	Nueva Palmira	297	122
Zona Común	Punta Pereyra	-	67

3. Río Uruguay:

3.1. Ubicación Puertos Fluviales:

<i>Puerto</i>	<i>Vía Navegable</i>	<i>Kilometraje</i>
Paysandú	Río Uruguay	206,0
Concepción de l Uruguay	Río Uruguay	183,0
M'Bopicuá	Río Uruguay	106,0
Fray Bentos	Río Uruguay	95,0

3.2. Tabla de distancias Río Uruguay:

<i>ORIGEN</i>	<i>DESTINO</i>	<i>DISTANCIAS</i>	
		<i>POR E.MITRE</i>	<i>POR M.GARCÍA</i>
Zona Común	Paysandú	501	324
Zona Común	Concepción del Uruguay	477	300
Zona Común	M'Bopicuá	400	223
Zona Común	Fray Bentos	390	213

4. Ría de Bahía Blanca:

4.1. Ubicación de los puertos en la Ría (kms. desde Boya 11)

<i>Puerto</i>	<i>Vía Navegable</i>	<i>Kilometraje desde Boya 11</i>
---------------	----------------------	----------------------------------

IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

Pto. Rosales	Ría de Bahía Blanca	23,0
Pto. Inge niero White	Ría de Bahía Blanca	53,0
Pto. Galván	Ría de Bahía Blanca	55,0

4.2. Tabla de distancias Ría de Bahía Blanca:

<i>ORIGEN</i>	<i>DESTINO</i>	<i>DISTANCIA</i>
Boya 11	Pto. Rosales	25
Boya 11	Pto. Ingeniero White	53
Boya 11	Pto. Galván	55

5. Canal de Beagle:

5.1. Tabla de distancias Canal de Beagle:

<i>ORIGEN</i>	<i>DESTINO</i>	<i>DISTANCIA</i>
Punta Moat	Ushuaia	101
Bahía Lapataia	Ushuaia	26



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2018-01354464-APN-DAN#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 8 de Enero de 2018

Referencia: EX-2017-27769577-APN-SSPYVN#MTR (Anexo Disposición)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.08 16:14:10 -0300'

Juan Ignacio Penco
A cargo de la firma del Despacho
Dirección de Actividades Navieras
Ministerio de Transporte

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.01.08 16:14:11 -0300'